

Oficio No. COFEME/19/2195

ACUSE

Asunto: Dictamen Preliminar respecto del anteproyecto denominado "Lineamientos para el uso y entrega de información al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos".

Ref. 66/0003/280319

Ciudad de México, 10 de mayo de 2019

Lic. Óscar Emilio Mendoza Serena

Director General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios,
 Encargado del Despacho de los Asuntos de orden Administrativo
 de la Oficialía Mayor.
 Comisión Nacional de Hidrocarburos

Presente

Me refiero al anteproyecto regulatorio denominado **Lineamientos para el uso y entrega de información al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos**, y a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), a través del portal electrónico de la MIR¹, el día 28 de marzo de 2019.

Al respecto, y con la finalidad de cumplir con el **ACUERDO** que fija los lineamiento que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley de Federal de Procedimiento Administrativo (Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 8 de marzo de 2017, la CNH aludió en la sección relativa a la Calidad Regulatoria del formulario del AIR los supuestos previstos en el Artículo Tercero, fracciones II y V, del Acuerdo Presidencial mismo que prevén lo siguiente:

"[...] Artículo Tercero. Las dependencias y organismos descentralizados, deberán abstenerse de emitir actos administrativos de carácter general con costos de cumplimiento para los particulares, excepto por aquellos que:

[...]

II. Con la expedición del acto administrativo de carácter general, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal;

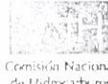
[...]

V. Los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares, o [...]"

En virtud de lo anterior, si bien esa Comisión en el formulario del AIR no justificó de manera puntual la fracción II del artículo Tercero del Acuerdo Presidencial, incluyó la siguiente información en el

1 www.cofemersimr.gob.mx

1 de 28

	OFICIALIA DE PARTES
14 MAY 2019	
RECIBIDO	
Anexos SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	HORA: 12:28


 2019
 EMILIANO ZAPATA

anteproyecto regulatorio, lo que permite justificar los preceptos aludidos del Acuerdo Presidencial, a saber:

De la fracción II:

“Que los artículos 32, primer y segundo párrafos y 35 de la Ley de Hidrocarburos establecen que pertenece a la Nación la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, llevadas a cabo por parte de Petróleos Mexicanos, así como cualquier persona o empresa productiva del Estado; y esta información deberá ser acopiada, resguardada, administrada, actualizada y publicada por la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Comisión), a través del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (Centro);

Que el artículo 32, tercer párrafo de la Ley de Hidrocarburos prohíbe a Petróleos Mexicanos, a cualquier empresa productiva del Estado, así como a los Particulares, publicar, entregar o allegarse de la información antes referida, por medios distintos a los contemplados por dicha Ley o sin contar con el consentimiento previo de la Comisión. Lo anterior, sin perjuicio del aprovechamiento comercial de la información que sea obtenida por Asignatarios, Contratistas o Autorizados, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Hidrocarburos;

Que los artículos 22, fracción II, y 40 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, establecen que la Comisión expedirá, a través de su Órgano de Gobierno, la regulación y las disposiciones administrativas de carácter general aplicables a quienes realicen actividades reguladas en el ámbito de su competencia. Asimismo, corresponde a la Comisión establecer y administrar el Centro, el cual contendrá, al menos, la información de los estudios sísmicos, así como de los núcleos de roca obtenidos de los trabajos de exploración y extracción de hidrocarburos.

De igual forma, el Centro resguardará, preservará y administrará los núcleos de roca, recortes de perforación y muestras de hidrocarburos que se consideren necesarios para el acervo del conocimiento histórico y prospectivo de la producción de hidrocarburos del país;

Que el artículo 33, último párrafo de la Ley de Hidrocarburos establece que la Comisión garantizará la confidencialidad de la información conforme a los plazos y criterios que establezca la regulación que al efecto emita y que la interpretación de datos sísmicos será considerada información confidencial y se reservará por el periodo que corresponda conforme a lo establecido en la regulación respectiva;

Que el artículo 43, fracción I, incisos b) y k) de la Ley de Hidrocarburos establece que corresponde a la Comisión la emisión de regulación y supervisión del cumplimiento respecto de las actividades de acopio, resguardo, uso, administración, actualización y, en su caso, la publicación de la información referida en el artículo 32 de dicha Ley, así como de los requerimientos de información a los sujetos obligados y la transferencia, recepción, uso y publicación de la información recibida;

Que el artículo 29 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética establece que la Comisión podrá disponer de los ingresos derivados de los derechos y aprovechamientos que se establezcan por sus servicios en la emisión y administración relativos a las actividades y trámites que correspondan conforme a sus atribuciones, entre las que se encuentran el acopio, resguardo, uso, administración y actualización, así como, en su caso, la publicación de la información a través del Centro, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Hidrocarburos;

Que de conformidad con el artículo 73, fracción II, inciso d), de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Comisión debe poner a disposición del público y, en su caso, mantener actualizada la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y demás que se obtenga de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en todo el territorio nacional, terrestre y marino, siempre y cuando no tenga el carácter de confidencial en términos del artículo 33 de la Ley de Hidrocarburos, (...)."

A partir de la información incluida, la CONAMER considera que esa Comisión cuenta con la atribución expresa prevista en la Ley de Hidrocarburos (LH) para emitir los Lineamientos para el uso y entrega de información al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, con lo que se da cabal cumplimiento al supuesto aludido del Artículo Tercero, tal como se dio a conocer en el oficio de Acuerdo de Calidad Regulatoria CONAMER/19/1394, con fecha 4 de abril de 2019.

Asimismo, para justificar la fracción V del Acuerdo Presidencial, esa Comisión incluyó, entre otras cosas, la siguiente información:

"[...] el costo de los requisitos de los Lineamientos para el uso de información asciende a \$70,693,567 pesos, por otra parte, el costo de los requisitos del Anteproyecto de Lineamientos para el uso de información a \$57,787,676 pesos, dando como resultado un ahorro total de \$12,905,891 pesos por concepto de reducción de costos de cumplimiento, dando cabal cumplimiento a lo estipulado en el artículo 78 de la LGMR."

Al respecto la CNH detalla el cálculo de dichos costos en los archivos "Anexo II...MetodologíaCálculo.JustificaciónArt78LGMR...LineamientosVigentesVF.xlsx" y "Anexo IV...MetodologíaCálculoCostoBeneficios VF.xlsx" incluidos dentro de los archivos anexos al anteproyecto. Al respecto, la CONAMER da por atendido de forma cabal la fracción V del Acuerdo Presidencial como se dio a conocer en el oficio CONAMER/19/1394² del 4 de abril de 2019.

DICTAMEN PRELIMINAR

I. Consideraciones generales.

Derivado de la Reforma Energética promulgada el 20 de diciembre de 2013 se creó la Ley de Hidrocarburos que tiene por objetivo regular la industria de los hidrocarburos y cualquier ámbito relacionado al mismo,

² Al respecto se hace la aclaración de que si bien en el asunto de dicho oficio dice: "Respuesta a solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), [...]" el contenido del oficio se refiere a la aceptación del artículo tercero fracción II del acuerdo presidencial.

es decir, desde la exploración superficial hasta el almacenamiento vinculado a ductos de petroquímicos.

La ley de Hidrocarburos establece la facultad de la Secretaría de Energía para conducir y coordinar la política energética del país dentro del marco constitucional vigente, así como supervisar su cumplimiento con prioridad en la seguridad energética, la sustentabilidad, continuidad del suministro de combustibles y la diversificación de mercados, y para ello se coordina con los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética a fin de actuar en conformidad a las políticas públicas establecidas por el Ejecutivo Federal.

Los artículos 32, primer y segundo párrafos y 35 de la Ley de Hidrocarburos establecen que pertenece a la Nación la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, llevadas a cabo por parte de Petróleos Mexicanos, así como cualquier persona o empresa productiva del Estado; y esta información deberá ser copiada, resguardada, administrada, actualizada y publicada por la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Comisión), a través del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (Centro).

Los artículos 22, fracción II, y 40 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, establecen que la Comisión expedirá, a través de su Órgano de Gobierno, la regulación y las disposiciones administrativas de carácter general aplicables a quienes realicen actividades reguladas en el ámbito de su competencia. Asimismo, corresponde a la Comisión establecer y administrar el Centro, el cual contendrá, al menos, la información de los estudios sísmicos, así como de los núcleos de roca obtenidos de los trabajos de exploración y extracción de hidrocarburos.

De igual forma, el Centro resguardará, preservará y administrará los núcleos de roca, recortes de perforación y muestras de hidrocarburos que se consideren necesarios para el acervo del conocimiento histórico y prospectivo de la producción de hidrocarburos del país.

El artículo 33, último párrafo de la Ley de Hidrocarburos establece que la Comisión garantizará la confidencialidad de la información conforme a los plazos y criterios que establezca la regulación que al efecto emita y que la interpretación de datos sísmicos será considerada información confidencial y se reservará por el periodo que corresponda conforme a lo establecido en la regulación respectiva.

El artículo 43, fracción I, incisos b) y k) de la Ley de Hidrocarburos establece que corresponde a la Comisión la emisión de regulación y supervisión del cumplimiento respecto de las actividades de acopio, resguardo, uso, administración, actualización y, en su caso, la publicación de la información referida en el artículo 32 de dicha Ley, así como de los requerimientos de información a los sujetos obligados y la transferencia, recepción, uso y publicación de la información recibida.

El artículo 29 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética establece que la Comisión podrá disponer de los ingresos derivados de los derechos y aprovechamientos que se establezcan por sus servicios en la emisión y administración relativos a las actividades y trámites que correspondan conforme a sus atribuciones, entre las que se encuentran el acopio, resguardo, uso, administración y actualización, así como, en su caso, la publicación de la información a través del Centro, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Hidrocarburos.

Por todo lo anterior, resulta necesario emitir la presente regulación, según la CNH plantea en el anteproyecto en comento.

II. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

En relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en el artículo 78 de la LGMR y en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, para cumplir de manera cabal con el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial que refleje la reducción en los costos de cumplimiento para los particulares. La CNH incluye un documento anexo en el formulario del AIR denominado: "Anexo I...JustificaciónArt78LGMR...AnteproyoUsoEntregaInformaciónVF.docx", en el que precisa lo siguiente:

"Artículo 78. Para la expedición de Reguciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado". [Énfasis añadido]

"Para la emisión del instrumento regulatorio propuesto, se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 de la LGMR a través del artículo transitorio segundo del Anteproyecto de Lineamientos, el cual establece que "se abrogan los Lineamientos para el uso de la información contenida en el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2015, así como sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2015" [Énfasis añadido] (en adelante, "Lineamientos para el uso de información"), los cuales establecen los requisitos y el procedimiento para que los interesados puedan obtener el derecho de Uso de la Información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica, geoquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos realizadas al amparo de una Asignación o un Contrato, y que se encuentre en el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (en adelante, "CNIH")".

Los requisitos derogados de los Lineamientos de uso de información forman parte de diversos trámites que integran la regulación, tienen las siguientes modalidades y Homoclaves:

Tabla 1. Homoclave y modalidad de los requisitos derogados de los Lineamientos para el uso de información

Homoclave	Nombre del Trámite	Modalidad	Regulación
CNH-04-001	Aviso del retiro de la información de las Instalaciones	No aplica	Artículo 11, fracción VI de los Lineamientos para el uso de información
CNH-04-002-A	Solicitud para obtener la Licencia de Uso o Suplementos del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos	Personas físicas	Artículo 15 y 26 de los Lineamientos para el uso de información
CNH-04-002-B	Solicitud para obtener la Licencia de Uso o Suplementos del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos	Personas morales	Artículo 15 y 26 de los Lineamientos para el uso de información
CNH-04-002-C	Solicitud para obtener la Licencia de Uso o Suplementos del Centro	Personas morales en conjunto	Artículo 15 y 26 de los Lineamientos para el uso de información

CNH-04-002-D	Nacional de Información de Hidrocarburos		
	Solicitud para obtener la Licencia de Uso o Suplementos del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos	Universidades y/o centros de investigación	Artículo 15 y 27 de los Lineamientos para el uso de información

La CNH indica también que:

"[...] se cuantificó el monto de los requisitos que integran cada trámite en razón del número de horas necesarias para cumplir la actividad asociada al requisito por el costo de elaboración del mismo (determinado por el salario por hora de persona con las competencias requeridas). En sentido, mediante el producto de la suma de las cargas administrativas de todos los requisitos se obtuvo la carga administrativa de los trámites, la cual asciende a \$29,098 pesos. El segundo componente del costo de cada trámite se obtuvo mediante el costo de oportunidad, el cual se define como los recursos que dejan de fluir en la economía dado que la Autoridad tarda un cierto tiempo en dar resolución al agente regulado. El costo de oportunidad asociado a los trámites de los Lineamientos para el uso de información es de \$56,526,587 pesos.

Por último, se cuantificó el Costo Económico Total Agregado, el cual se obtuvo del producto del costo económico total multiplicado por la frecuencia de entrega del trámite o la suma del producto de la carga administrativa multiplicada por la frecuencia de entrega del trámite y el producto del costo de oportunidad multiplicado por la frecuencia de entrega del trámite. En este sentido, el CETA de los Lineamientos para el uso de información es de \$70,693,567 pesos."

De dichos cálculos y estimaciones realizados por la CNH se lograron calcular los siguientes costos para el proyecto regulatorio:

Tabla 2. Ahorro neto en costos de cumplimiento del Anteproyecto de Lineamientos para el uso y entrega de información

Reducción de costos	Ahorros
Beneficio por derogación de requisitos en los Lineamientos para el uso de información	\$70,693,567
Costo de los requisitos del Anteproyecto de Lineamientos para el uso de información	\$57,787,676
Ahorro total en cumplimiento del artículo 78	12,905,891

De lo anterior, se observa que las acciones regulatorias propuestas permitirán la reducción de trámites, requisitos y simplificaciones regulatorias, beneficiando así la gestión de los particulares interesados, generando ahorros de hasta \$12,905,891 pesos, en consecuencia, la CONAMER realizara en la sección relativa al impacto de la regulación del formulario del AIR, el análisis de costos de cumplimiento correspondiente con la finalidad de confirmar o no, que los ahorros propuestos permitirán cumplir con el contenido previsto en el artículo 78 de la LGMR y el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

III. Objetivos regulatorios y problemática.

Con la finalidad de atender la solicitud del formulario del AIR en el presente apartado, la CNH expuso el contexto del cual deriva la emisión del anteproyecto, señalando lo siguiente:

“El Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (en adelante, “CNIH”) de la Comisión, es el responsable de administrar la información técnica obtenida de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

Bajo el marco jurídico vigente en materia de hidrocarburos, el CNIH a través de los “Lineamientos para el uso de la información contenida en el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos” (en adelante, “Lineamientos para el Uso de Información”), otorga a los interesados el derecho de uso de la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica, geoquímica, y, en general, la que se obtenga o que se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos. En este sentido, de conformidad con los Lineamientos para el Uso de Información vigentes, el CNIH otorga el derecho de uso de información a través de un esquema basado en Licencias de Uso y Suplementos, es decir, cuando una empresa realiza por primera vez una solicitud de acceso a la información se le otorga una Licencia de Uso y un Suplemento en las veces subsecuentes.

En este contexto, en virtud del cambio en los requerimientos técnicos y de información por parte de los agentes económicos que integran el sector hidrocarburos, la Comisión realizó un estudio respecto de los Lineamientos para el Uso de Información vigentes, a fin de instaurar una política de mejora regulatoria que reduzca los costos de cumplimiento de los instrumentos regulatorios, facilite la capacidad de adaptación y fomente un entorno competitivo para las actividades productivas, con el objetivo de que las empresas asociadas al sector hidrocarburos puedan competir en igualdad de condiciones y ser un motor eficiente de crecimiento económico nacional.

En este contexto, de la problemática que da origen al anteproyecto de Lineamientos se identifican los siguientes rubros:

1) En cuanto al Uso de Información, los esquemas de Licencias vigentes tienen una temporalidad de 25 años o 3 años, obligando a los Usuarios a comprar toda la información de pozos para una determinada ubicación geográfica o tipo de pozo exploratorio. A consecuencia de lo anterior, la temporalidad, costo e información proporcionada bajo los esquemas vigentes de Licencias, no se adecua a las necesidades financieras y técnicas de todos los sujetos interesados en adquirir información del CNIH. En este sentido, dicho mecanismo dificulta que los potenciales usuarios puedan solventar el costo de la Licencia, aunado a que el periodo de vigencia tiene una mayor utilidad para agentes económicos con proyectos a desarrollar en el mediano y largo plazo. A 2018, se tiene registro de 183 empresas que solicitaron acceso a la información, de las cuales se otorgaron 119 licencias de uso, 386 solicitudes de información (suplementos) y 307 paquetes de datos de licitaciones.

En este sentido, se estima que bajo los esquemas vigentes de Licencias, se generan condiciones proclives a la presencia de una distorsión que desalinea las percepciones de los agentes sobre

los costos de los bienes y servicios respecto de los verdaderos, lo que implica que las condiciones de mercado no estén en una situación eficiente.

Derivado de lo anterior, la falla de mercado se materializa en información asimétrica entre los agentes económicos que integran el mercado, toda vez que un segmento de los potenciales usuarios queda racionalizado al no poder acceder a un esquema de licencias en los términos y condiciones que actualmente se estipulan, desequilibrando las bases de participación de los diferentes agentes económicos que participan en el mercado.

II) Respecto de la información que se obtenga de las actividades de Reconocimiento, Exploración y Extracción de hidrocarburos, la Comisión preserva su confidencialidad conforme a los plazos establecidos en los Lineamientos de Uso vigentes. La determinación del plazo de confidencialidad es una variable que tiene implicaciones económicas sobre las decisiones de inversión de los agentes económicos en dos principales sentidos: i) el establecimiento de periodos largos de confidencialidad puede reflejarse en información asimétrica en el mercado de hidrocarburos, materializándose en barreras a la entrada para nuevos competidores y ii) un periodo de confidencialidad muy corto desincentiva la inversión y la eficiencia de los operadores petroleros, ya que disminuye el incentivo a generar mayor y mejor calidad de datos. De acuerdo con la experiencia internacional, el periodo de confidencialidad para la información de pozos es de alrededor de 2 años, el cual contrasta con los periodos de confidencialidad que actualmente son aplicables a los diferentes esquemas de Licencias de Uso.

En este contexto, es necesario incorporar al anteproyecto de Lineamientos una política de confidencialidad que permite la obtención de beneficios para los operadores que internalizan los riesgos asociados a la actividad, a la vez que se amplíe la información asociada a actividades de Reconocimiento, Exploración y Extracción de hidrocarburos en los plazos de confidencialidad otorgados, generando así un círculo virtuoso de conocimiento e inversión;

III] En el marco de la estrategia Integridad Gobierno Empresas Sector Energía, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, recomendó a la Comisión tres principales acciones a implementar en su marco normativo: i] reducción de plazos, ii] eliminación de requisitos y iii] digitalización de trámites. En consecuencia, se detectó que la entrega de información digital se realiza de forma presencial en la oficialía de partes de la Comisión, lo cual genera un gasto adicional para el Operador Petrolero por concepto del traslado a las instalaciones de la Comisión, y

IV] Respecto de la Entrega de Información al CNIH, prevalece un vacío regulatorio respecto de los procedimientos, requisitos, términos y condiciones para la entrega de la información obtenida de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, toda vez que actualmente no se cuenta con un instrumento jurídico que regula la actividad en comento, generando incertidumbre jurídica respecto de los elementos que acreditan su cumplimiento.

Derivado de lo anterior, es menester optimizar los procesos asociados al Uso de información e incorporar los procedimientos, requisitos, términos y condiciones mediante los cuales los Operadores Petroleros lleven a cabo la Entrega de Información al CNIH con respecto de un área de asignación o contractual, lo anterior en cumplimiento del mandato legal establecido en el artículo 43, fracción I, incisos b) y k) de la LH, el cual establece que le corresponde a la Comisión la emisión de regulación y supervisión del cumplimiento respecto de las actividades de acopio, resguardo, uso, administración, actualización y, en su caso, la publicación de la información.

referida en el artículo 32 de dicha Ley, así como de los requerimientos de información a los sujetos obligados y la transferencia, recepción, uso y publicación de la información recibida.”.

Con base en lo anterior, la CNH incluyó también los objetivos con la finalidad de atender la problemática expuesta, los que se resumen de la siguiente manera:

De conformidad con los artículos 32 y 35 de la Ley de Hidrocarburos (en adelante, “LH”) , la información geológica, geofísica, petrofísica y, en general, la que se obtenga y se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, es propiedad de la Nación, y corresponde a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) el acopio, resguardo, uso, administración y actualización, así como la publicación de la Información objeto de las actividades de hidrocarburos.

En este sentido, de forma general el anteproyecto de “Lineamientos para el uso y entrega de información al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos” (en adelante, “anteproyecto de Lineamientos para el Uso y Entrega de Información o anteproyecto de Lineamientos”) tiene por objeto establecer los procedimientos, requisitos, términos y condiciones para el uso y entrega de la Información al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos”.

Además la CNH incluyó en el formulario de la AIR, los siguientes objetivos específicos:

“De forma específica, los objetivos de los Lineamientos para el Uso y Entrega de Información es el establecimiento de: I) los requisitos y el procedimiento para que los Interesados puedan obtener el Uso de la Información a través de las Licencias de Uso que otorga la Comisión por conducto del Centro; II) los términos y condiciones de las Licencias de Uso; III.) el procedimiento para que los Usuarios entreguen y actualicen la Información Digital y las Muestras Físicas derivadas de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos a la Comisión a través del Centro y, en caso de que no se encuentre expresamente previsto en la normativa aplicable, los plazos para la entrega y actualización de dicha información; IV) los criterios y plazos de confidencialidad por parte de la Comisión respecto de la Información y Muestras Físicas generada por Autorizados, Asignatarios y Contratistas, como resultado de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos y V) las acciones para la supervisión del cumplimiento de los Lineamientos”.

Al respecto, la CONAMER considera que los objetivos planteados son consistentes con la problemática expuesta por el regulador, por lo que se da por atendido este apartado del AIR; lo anterior, debido a que la CNH señala que el cambio en los requerimientos técnicos y de información por parte de los agentes económicos que integran el sector hidrocarburos, ocasionó que la Comisión realizara un estudio respecto de los Lineamientos para el Uso de Información vigentes, a fin de instaurar una política de mejora regulatoria que reduzca los costos de cumplimiento de los instrumentos regulatorios, razón por la cual pretende emitir estos nuevos Lineamientos, aunado al hecho de que los objetivos planteados permitirán subsanar o mitigar la problemática identificada.

IV. Alternativas a la regulación.

Con la finalidad de responder al numeral 4, del formulario del AIR, la CNH identificó alternativas para atender la problemática expuesta indicando las ventajas y desventajas de tales opciones comparadas con la emisión del anteproyecto regulatorio, las cuales versan sobre lo siguiente:

“No emitir regulación.- El presente esquema no es aplicable a la hipótesis normativa que plantea el anteproyecto de Lineamientos para el Uso y Entrega de Información, toda vez que la ausencia de un marco normativo en materia de entrega y uso de información de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos genera incertidumbre jurídica e información asimétrica entre los sujetos interesados, toda vez que aquellos con mayor capacidad económica podrán contar con mayor información asociada al sector hidrocarburos, generando que en los procesos de licitaciones públicas para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, los sujetos participantes puedan obtener ventaja derivado de la información que obtengan por medios distintos a los que contempla la LH.

Aunado a lo anterior, la estimación del costo y beneficio de las alternativas de regulación resultan inoperante en virtud de que cualquier alternativa diferente al anteproyecto de Lineamientos propuesto, es contrario a lo estipulado por la LH. En este sentido, la finalidad del anteproyecto de Lineamientos es el Uso y Entrega de la Información geológica, geofísica, petrofísica y, en general, la que se obtenga y se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, quedando prohibido publicar, entregar o allegarse de la información anteriormente referida por medios distintos a los contemplados por la LH o sin contar con el consentimiento previo de la Comisión.

Esquemas de autorregulación.- El esquema de autorregulación no es aplicable a la hipótesis normativa que plantea el anteproyecto de Lineamientos para el Uso y Entrega de Información, toda vez que el sector hidrocarburos está caracterizado por empresas con capacidad de absorber los costos inherentes a las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, lo cual pudiera generar que dicho esquema esté determinado o sesgado hacia un grupo de agentes económicos. Aunado a lo anterior, la estimación del costo y beneficio de las alternativas de regulación resultan inoperante en virtud de que cualquier alternativa diferente al anteproyecto de Lineamientos propuesto, es contrario a lo estipulado por la LH. En este sentido, la finalidad del anteproyecto de Lineamientos es el Uso y Entrega de la Información geológica, geofísica, petrofísica y, en general, la que se obtenga y se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, quedando prohibido publicar, entregar o allegarse de la información anteriormente referida por medios distintos a los contemplados por la LH o sin contar con el consentimiento previo de la Comisión.

Otro elemento a evaluar en los esquemas alternativos de regulación se asocia con la creación de incentivos económicos colaterales, ya que dicho esquema puede verse sesgado hacia la reducción de costos operativos y de infraestructura, quedando inoperantes los objetivos establecidos en el anteproyecto de Lineamientos.

En consecuencia, es necesario contar con un instrumento jurídico que establezca los procedimientos, requisitos, los términos y condiciones para el Uso y Entrega de la Información al CNIH, toda vez que la información generada en las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos resulta trascendental para los sujetos interesados en participar en las licitaciones de áreas contractuales.

Esquemas voluntarios.- Los esquemas voluntarios no son aplicables a la hipótesis normativa que plantea el anteproyecto de Lineamientos para el Uso y Entrega de Información, toda vez que los esquemas de cooperación entre el Estado y los Operadores Petroleros conllevan a que este decida auto adherirse si se configura el supuesto de que los beneficios generados a través de dicho instrumento son mayores o iguales a los que obtendría si no participara. Aunado a lo anterior, la Comisión a través de su marco regulatorio cuenta con la facultad expresa de regular el Uso y Entrega de la Información geológica, geofísica, petrofísica y, en general, la que se obtenga y se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

Por ende, en las actividades de Exploración y Extracción de hidrocarburos, el Estado no puede conceder la potestad de auto regular aspectos de orden público a los particulares, toda vez que el Estado lleva a cabo el desarrollo de las políticas públicas con la premisa base de proteger los bienes de interés común plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Adicionalmente, el presente esquema no permite homogenizar los procedimientos y especificaciones técnicas que deberán seguir los Usuarios en el uso y entrega de la Información al CNIH.

Incentivos económicos.- El componente de incentivos económicos es una herramienta que podría influir en el comportamiento público o privado. Para que esta influencia sea efectiva generalmente se amparan en las condiciones socioeconómicas del agente económico, es decir, se crea un incentivo para que el agente económico encuentre económicamente atractivo el cumplir con el esquema de regulación propuesta. Asimismo, el mercado de los hidrocarburos está integrando por oferentes con factores de producción intensivos en capital, en virtud de los altos requerimientos tecnológicos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, lo cual vislumbra un sector industrial complejo, integrado por empresas de alto poder adquisitivo. Considerando la premisa del aporte de los incentivos económicos y el tipo de estructura económica del sector hidrocarburos, se resuelve que la presente alternativa de regulación no es viable al caso concreto, toda vez que la capacidad económica de los Operadores Petroleros y/o Usuarios no permite instaurar un incentivo suficientemente atractivo para generar un efecto positivo.

Asimismo, el esquema de incentivos económicos no es aplicable a la hipótesis normativa que plantea el anteproyecto de Lineamientos para el Uso y Entrega de Información, toda vez que al emitir un mecanismo diferente al anteproyecto o no emitir disposición para regular las actividades de Exploración y Extracción de hidrocarburos, contraviene lo estipulado en el artículo 32, párrafo segundo, el cual establece que le corresponde a la Comisión el acopio, resguardo, uso, administración y actualización, así como la publicación de la información por medio del CNIH.

Por último, la estimación del costo y beneficio de las alternativas de regulación resultan inoperante en virtud de que cualquier alternativa diferente al anteproyecto de Lineamientos propuesto, es contrario a lo estipulado por la LH. En este sentido, la finalidad del anteproyecto de Lineamientos es el uso y entrega de la Información geológica, geofísica, petrofísica y, en general, la que se obtenga y se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, quedando prohibido publicar, entregar o allegarse de la información anteriormente referida por medios distintos a los contemplados por la LH o sin contar con el consentimiento previo de la Comisión.

Otro tipo de regulación.- El emitir un mecanismo diferente al anteproyecto o no emitir disposición para regular uso y entrega de la Información al CNIH, contraviene lo estipulado en el artículo 32, párrafo segundo, el cual establece que le corresponde a la Comisión el acopio, resguardo, uso, administración y actualización, así como la publicación de la información por medio del CNIH. En este sentido, la estimación del costo y beneficio de las alternativas de regulación resultan inoperante en virtud de que cualquier alternativa diferente al anteproyecto de Lineamientos propuesto, es contrario a lo estipulado por la LH. En este sentido, la finalidad del anteproyecto de Lineamientos es el uso y entrega de la Información geológica, geofísica, petrofísica y, en general, la que se obtenga y se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, quedando prohibido publicar, entregar o allegarse de la información anteriormente referida por medios distintos a los contemplados por la LH o sin contar con el consentimiento previo de la Comisión”.

En ese contexto, la CONAMER observó que la CNH argumentó que la propuesta regulatoria tiene ventajas sobre las otras tres alternativas, ya que el Anteproyecto deriva de un mandato de ley, en este sentido, el artículo 43, fracción I, incisos b) y k) de la LH establece que corresponde a la Comisión la emisión de regulación y supervisión del cumplimiento respecto de las actividades de acopio, resguardo, uso, administración, actualización y, en su caso, la publicación de la información referida en el artículo 32 de dicha ley, así como de los requerimientos de información a los sujetos obligados y la transferencia, recepción, uso y publicación de la información recibida.

Asimismo, se determinan las obligaciones de entrega y actualización de la información y muestras físicas, a fin de brindar certeza jurídica mediante el establecimiento de procedimientos, requisitos, términos y condiciones para la entrega de muestras físicas obtenidas del subsuelo mediante el Reconocimiento y Exploración Superficial de Hidrocarburos.

Derivado de lo planteado por la CNH en el presente numeral, la CONAMER considera que se da cabal cumplimiento al mismo, ya que, la CNH ha presentado y comparado las diferentes alternativas y estrategias que podrían resolver la problemática identificada.

V. Impacto de la regulación

1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites

En el apartado 6 del formulario de la AIR, enviado por CNH, ésta precisó la creación de 20 trámites y la eliminación de 5, a saber:

Tabla 3. Tramites que se crean con el Anteproyecto

No.	Nombre del trámite.	Información respecto al apartado del formulario de AIR:
1	Solicitud de prórroga de la Licencia de Uso por tipo de dato.	Tipo de acción: Crea Tipo de trámite: Obligatorio Vigencia: Cinco años
2	Solicitud de Licencia de Uso: Por tipo de dato	Tipo de acción: Crea Tipo de trámite: Obligatorio Vigencia: Hasta veinticinco años.
3	Solicitud Licencia de Uso: De pozos por zona	Tipo de acción: Crea. Tipo de trámite: Obligación. Vigencia: Hasta tres años.

4	Solicitud de Licencia de Uso: Anual de Pozos	Tipo de acción: Crea Tipo de trámite: Obligación. Vigencia: Anual.
5	Solicitud de Licencia de Uso: Para autorizados, asignatarios y contratistas	Tipo de acción: Crea Tipo de trámite: Obligación. Vigencia: Durante la vigencia de la Autorización objeto de la licencia.
6	Solicitud de Licencia de Uso: Para Universidades y Centros de Investigación	Tipo de acción: Crea Tipo de trámite: Obligación. Vigencia: No aplica
7	Solicitud de Licencia de Uso: Muestras Físicas	Tipo de acción: Crea. Tipo de trámite: Obligación. Vigencia: Hasta seis meses.
8	Solicitud de visualización de información al cuarto de datos: Muestras Físicas	Tipo de acción: Crea Tipo de trámite: Obligación. Vigencia: No aplica.
9	Solicitud de Suplemento.	Tipo de acción: Crea. Tipo de trámite: Obligación. Vigencia: No aplica.
10	Solicitud de consulta de Muestras Físicas en Litoteca.	Tipo de acción: Crea. Tipo de trámite: Obligatorio Vigencia: Diez días hábiles.
11	Solicitud para compartir Información entre Asignatarios y Contratistas.	Tipo de acción: Crea Tipo de trámite: Obligación. Vigencia: No Aplica
12	Solicitud para compartir información generada por actividades de Exploración o Extracción.	Tipo de acción: Crea. Tipo de trámite: Obligación. Vigencia: No Aplica.
13	Entrega y actualización de Información Digital: Geofísica	Tipo de acción: Crea. Tipo de trámite: Obligación. Vigencia: No Aplica.
14	Entrega y actualización de Información Digital: Área-Yacimiento	Tipo de acción: Crea. Tipo de trámite: Obligación. Vigencia: No Aplica.
15	Entrega y actualización de Información Digital: Regional	Tipo de acción: Crea. Tipo de trámite: Obligación. Vigencia: No Aplica.
16	Entrega y actualización de Información Digital: Pozos	Tipo de acción: Crea. Tipo de trámite: Obligación. Vigencia: No Aplica.
17	Entrega y actualización de Información Digital: Sistemas de Información Geográfica	Tipo de acción: Crea. Tipo de trámite: Obligación. Vigencia: No Aplica.
18	Entrega y actualización de Información Digital: Digital Adicional	Tipo de acción: Crea. Tipo de trámite: Obligación. Vigencia: No Aplica.
19	Entrega y actualización de Muestras Físicas.	Tipo de acción: Crea.

		Tipo de trámite: Obligación. Vigencia: No Aplica.
20	Aviso de Demostración de la Información a Terceros	Tipo de acción: Crea. Tipo de trámite: Obligación. Vigencia: No Aplica.

Por otro lado, la CNH en el documento "20190328142536_47225_Anexo III. AIR Anteproyecto UsoEntregaInformación VF.docx" contempla la eliminación de cinco trámites:

Tabla 4. Tramites que se eliminan con el Anteproyecto

No.	Nombre del trámite.	Información respecto al apartado del formulario de AIR:
01	Aviso del retiro de la información de las Instalaciones	Tipo de acción: Elimina. Tipo de trámite: Obligación. Vigencia: No Aplica.
02	Solicitud para obtener la Licencia de Uso o Suplementos del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos. Modalidad: personas físicas.	Tipo de acción: Elimina. Tipo de trámite: Obligación. Vigencia: Un periodo de veinticinco años máximo, el cual podrá ser prorrogado por única ocasión por cinco años adicionales.
03	Solicitud para obtener la Licencia de Uso o Suplementos del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos. Modalidad: personas morales.	Tipo de acción: Elimina. Tipo de trámite: Obligación. Vigencia: Un periodo de veinticinco años máximo, el cual podrá ser prorrogado por única ocasión por cinco años adicionales.
04	Solicitud para obtener la Licencia de Uso o Suplementos del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos. Modalidad: personas morales en conjunto.	Tipo de acción: Elimina. Tipo de trámite: Obligación. Vigencia: Un periodo de veinticinco años máximo, el cual podrá ser prorrogado por única ocasión por cinco años adicionales.
05	Solicitud para obtener la Licencia de Uso o Suplementos del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos. Modalidad: personas morales en conjunto. Modalidad: Universidades y/o centros de investigación	Tipo de acción: Elimina. Tipo de trámite: Obligación. Vigencia: Un periodo de veinticinco años máximo, el cual podrá ser prorrogado por única ocasión por cinco años adicionales.

De acuerdo con la información proporcionada por la CNH para el numeral 6 en comento, es necesario que esa Comisión indique si el trámite CNIH-SLUS incluido en el anexo "Formatos y Tablas.rar" en la ruta: "Formatos y Tablas.rar; Formatos 28.03.19: 2. Formato SLUS.docx" y el formato CNIH-SLU referido en el propuesta regulatoria en comento y en el formulario de la misma, son el mismo formato, a fin de considerar en caso de ser necesario, el costo por la creación o eliminación de más trámites que no se hayan considerado para el cumplimiento del acuerdo presidencial.

Además resulta necesario también que la CNH defina claramente si se eliminarán por completo los trámites descritos o únicamente algunos requisitos de los mismos, ya que, en el análisis correspondiente la CONAMER identificó que en el documento "Anexo I...JustificaciónArt78LGMR...AnteproyoUsoEntregaInformaciónVF.docx", la CNH señala a la letra:

"En consecuencia, los requisitos derogados de los Lineamientos de uso de información forman parte de diversos trámites que integran la regulación, tienen las siguientes modalidades y Homoclaves":

Homoclave	Nombre del Trámite	Modalidad	Regulación
CNH-04-001	Aviso del retiro de la información de las Instalaciones	No aplica	Artículo 11, fracción VI de los Lineamientos para el uso de información
CNH-04-002-A	Solicitud para obtener la Licencia de Uso o Suplementos del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos	Personas físicas	Artículo 15 y 26 de los Lineamientos para el uso de información
CNH-04-002-B	Solicitud para obtener la Licencia de Uso o Suplementos del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos	Personas morales	Artículo 15 y 26 de los Lineamientos para el uso de información
CNH-04-002-C	Solicitud para obtener la Licencia de Uso o Suplementos del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos	Personas morales en conjunto	Artículo 15 y 26 de los Lineamientos para el uso de información
CNH-04-002-D	Solicitud para obtener la Licencia de Uso o Suplementos del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos	Universidades y/o centros de investigación	Artículo 15 y 27 de los Lineamientos para el uso de información

Derivado de esta observación, se solicita a esa Comisión definir claramente los trámites o requisitos a derogar a fin de dar cumplimiento al presente apartado y a lo estipulado en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

2. Disposiciones y/u obligaciones

De acuerdo con la información contenida en el AIR y derivado del análisis del anteproyecto, se observa que tras su emisión, se establecerán 16 acciones regulatorias para los particulares regulados, las cuales han sido identificadas por la CNH, conforme a lo identificado en el documento anexo "20190328142536_47225_Anexo III. AIR Anteproyecto UsoEntregaInformación VF.docx" y son enumeradas de la forma siguiente:

Tabla 5. Acciones Regulatorias (AR) que se crean y modifican con el Anteproyecto

No	Artículos del anteproyecto	Tipo de Acción Regulatoria	Justificación	Justificación de no costos
1	Artículo 1	Establece obligaciones	Se establece el objeto del Anteproyecto de Lineamientos, haciendo referencia a los elementos y procesos que deberán seguir los interesados en obtener el uso de la	La presente acción regulatoria no crea nuevas obligaciones para los agentes regulados o hace más estrictas las obligaciones existentes, toda vez que únicamente se define el

			información a través de las Licencias de Uso que otorga la Comisión, así como el procedimiento para que los Usuarios entreguen y actualicen la Información Digital y las Muestras Físicas derivadas de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos, generando certeza jurídica del cumplimiento de las acciones regulatorias que integran los lineamientos.	alcance del Anteproyecto de Lineamientos.
2	Artículo 2	Establece obligaciones	Se establece el ámbito de interpretación, lo cual ya se encuentra previsto en el artículo 22, fracción IV de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y el artículo 13, fracción IV, inciso d. del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.	La presente acción regulatoria no crea nuevas obligaciones para los agentes regulados o hace más estrictas las obligaciones existentes, toda vez que únicamente se delimita a los sujetos a quienes les será aplicable lo dispuesto en el anteproyecto de Lineamientos, siendo estos los interesados en obtener una Licencia de Uso, los titulares de una licencia y aquellos que deban entregar información al CNIH.
3	Artículo 3	Establece obligaciones	Al establecer un apartado de definiciones, se homologan conceptos a los cuales se hace referencia a lo largo del Anteproyecto de Lineamientos, lo cual genera una interpretación armónica del anteproyecto de Lineamientos, además de otorgar certeza jurídica a los interesados en obtener una licencia de uso, así como a los titulares de una.	La presente acción regulatoria no crea nuevas obligaciones para los agentes regulados o hace más estrictas las obligaciones existentes, toda vez que únicamente se establecen las definiciones que serán aplicables en al Anteproyecto de Lineamientos, identificando y definiendo los conceptos más importantes y con utilidad para la correcta aplicación de la regulación.
4	Artículo 4, primer párrafo	Establece otras acciones	Esta acción regulatoria brinda certeza jurídica a los regulados respecto al alcance de una Licencia de Uso.	La presente acción regulatoria no crea nuevas obligaciones para los agentes regulados o hace más estrictas las obligaciones existentes, toda vez que otorga al agente regulado claridad al establecer los términos que conlleva el otorgamiento de una licencia,

				señalando así la información de la cual podrán hacer uso y de la cual no.
5	Artículo 7, primer párrafo	Establece otras acciones	Se establece que la Comisión, a través del Centro, podrá permitir el acceso a la misma a Interesados y a Usuarios.	La presente acción regulatoria no crea nuevas obligaciones para los agentes regulados o hace más estrictas las obligaciones existentes, en virtud que la acción regulatoria deviene de lo establecido en los artículos 32 y 35 de la Ley de Hidrocarburos, en el sentido de que la información es propiedad de la Nación y es la Comisión, a través del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos quien, podrá permitir el acceso a la información a los interesados o a los titulares de una licencia.
6	Artículo 8	Establece otras acciones	Esta disposición regulatoria, establece que mediante convenios de colaboración con la Comisión las universidades y centros de investigación puedan acceder gratuitamente a la información contenida en el centro o en la Litoteca	La presente acción regulatoria no crea nuevas obligaciones para los agentes regulados o hace más estrictas las obligaciones existentes toda vez que la disposición que establece que mediante convenios de colaboración con la Comisión las universidades y centros de investigación puedan acceder gratuitamente a la información contenida en el centro o en la Litoteca, ya se encuentra normado en el último párrafo del artículo 35 de la Ley de Hidrocarburos.
7	Artículo 9	Establece obligaciones	Esta disposición regulatoria, establece que únicamente, los que cuenten con las Licencias de Uso señaladas en las fracciones VII y VIII del artículo 10 del Anteproyecto, podrán comercializar la información digital generada. Esta acción regulatoria brinda claridad a los regulados respecto al alcance de una Licencia de Uso.	La presente acción regulatoria no crea nuevas obligaciones para los agentes regulados o hace más estrictas las obligaciones existentes toda vez que solo se delimita el derecho al aprovechamiento comercial que se encuentra previsto en el artículo 32 y 33 de la Ley de Hidrocarburos.
8	Artículo 10, fracción VII	Establece beneficios	Respecto de la Licencia de Uso de Información generada por Autorizados, es indispensable su inclusión al texto normativo toda vez que esta licencia constituye el vehículo por el cual	De conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 35 de la Ley de Hidrocarburos, los autorizados para llevar a cabo actividades de reconocimiento y exploración superficial deberán entrar en

			<p>los autorizados para llevar a cabo actividades de reconocimiento y exploración superficial pueden tener el uso exclusivo de la información generada por las actividades antes citadas durante el periodo de confidencialidad establecido por las mismas disposiciones administrativas.</p>	<p>información y materiales de campo respectivos, así como la información procesada, interpretada e integrada, que se obtenga de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos, obteniendo a cambio el derecho al aprovechamiento comercial de la información que generaron, previa entrega de la misma al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos.</p> <p>Lo anterior implica que al entregar la información que los autorizados hayan generado, el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos entregará la licencia de uso de información correspondiente, sin que la obtención de esta licencia implique un trámite adicional para los autorizados.</p>
9	Artículo 10, fracción VIII	Establece beneficios	<p>Respecto de la Licencia de Uso de Información generada por Asignatarios y Contratistas, es indispensable su inclusión al texto normativo toda vez que esta licencia constituye el vehículo por el cual los asignatarios y contratistas llevan a cabo actividades de reconocimiento y exploración superficial o bien, actividades de exploración y extracción de hidrocarburos pueden tener el uso exclusivo de la información generada por las actividades antes citadas durante el periodo de confidencialidad establecido por las mismas disposiciones administrativas.</p>	<p>De conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 35 de la Ley de Hidrocarburos, los asignatarios y contratistas que lleven a cabo actividades de reconocimiento y exploración superficial deberán entregar la información y materiales de campo respectivos, así como la información procesada, interpretada e integrada, que se obtenga de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos, obteniendo a cambio el derecho al aprovechamiento comercial de la información que generaron, previa entrega de la misma al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos.</p> <p>Lo anterior implica que al entregar la información que los asignatarios y contratistas hayan generado, el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos entregará la licencia de uso de información</p>

				correspondiente, sin que la obtención de esta licencia implique un trámite adicional para los asignatarios o contratistas.
10	Artículo 15, segundo párrafo	Establece obligaciones	Se establece la obligación de presentarse personalmente o mediante su representante a la Comisión Nacional de Hidrocarburos o a la Litoteca a recoger las Licencias de Uso, suplementos o información correspondiente. El objetivo de la presente acción regulatoria es cuidar que la información sea entregada a quien acredite capacidad y justifique su uso, evitando de este modo que personas ajenas tengan acceso a la información propiedad de la Nación	La presente acción regulatoria no crea nuevas obligaciones para los agentes regulados o hace más estrictas las obligaciones existentes toda vez que únicamente se delimita la obligación de resguardar la información propiedad de la Nación, aunado a dar por finalizado el trámite correspondiente a la solicitud de una Licencia de Uso, Suplemento o información correspondiente.
11	Artículo 21	Establece obligaciones	Se establecen las obligaciones que tendrán los titulares de una Licencia de Uso respecto a su uso. La acción regulatoria busca dar certeza jurídica a los regulados respecto a cuáles son las acciones que deben cumplir como resultado de obtener las Licencias de Uso y que en caso de incumplimiento pudieran derivar en la terminación anticipada y/o revocación de las mismas.	La presente acción regulatoria no crea nuevas obligaciones para los agentes regulados o hace más estrictas las obligaciones existentes toda vez que, al ser la información propiedad de la Nación de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Hidrocarburos únicamente se establecen las acciones que deben cumplir los regulados como resultado de obtener las licencias de uso, brindando así certeza jurídica respecto a sus obligaciones.
12	Artículo 22	Establece Otras acciones	Establece que será responsabilidad de los titulares de una Licencia de Uso, las decisiones que tomen en relación con el uso de la información y muestras físicas. La presente disposición regulatoria define el alcance del Anteproyecto de Lineamientos, generando certeza jurídica del cumplimiento de las acciones regulatorias que integran los lineamientos.	La presente acción regulatoria no crea nuevas obligaciones para los agentes regulados o hace más estrictas las obligaciones existentes toda vez que únicamente se hace del conocimiento del regulado la responsabilidad que adquirirá derivado de la obtención de información la cual es propiedad de la Nación en términos del artículo 32 de la Ley de Hidrocarburos.
13	Artículo 23	Establece otras acciones	El Anteproyecto dispone que, los asignatarios, contratistas y autorizados son responsables de	La presente acción regulatoria no crea nuevas obligaciones para los agentes regulados o hace más estrictas las obligaciones existentes toda vez que únicamente se hace del conocimiento del regulado la responsabilidad que adquirirá derivado de la obtención de información la cual es propiedad de la Nación en términos del artículo 32 de la Ley de Hidrocarburos.

			<p>contar, en tanto estén vigentes sus autorizaciones, áreas de asignación o contractuales, según corresponda, con la Licencia de Uso y suplementos vigentes.</p>	<p>estrictas las obligaciones existentes toda vez que de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Hidrocarburos los asignatarios, contratistas y autorizados deben contar con la Autorización de la Comisión para allegarse de la información propiedad de la Nación, en ese sentido la acción regulatoria únicamente delimita la obligación antes descrita al establecer que los agentes regulados son responsables de contar, en tanto estén vigentes sus autorizaciones, áreas de asignación o contractuales, con la licencia de uso y suplementos vigentes en virtud que es el instrumento mediante el cual la Comisión otorga el uso exclusivo o no exclusivo de la información, por un plazo y para un fin determinado permitiendo así que los agentes regulados se alleguen de la información.</p>
14	Artículo 25, último párrafo.	Establece otras acciones	<p>En los casos de terminación y revocación de las Licencias de Uso, el Usuario deberá destruir y en su caso eliminar de la memoria de cualquier dispositivo en el cual se hubiere almacenado o grabado, la Información que tuviere en su poder. La acción regulatoria tiene como objetivo que la información proporcionada a los titulares de las Licencias de Uso es propiedad de la Nación y de uso específico, por lo cual se busca garantizar que el Estado, mantenga el control de esta.</p>	<p>La presente acción regulatoria no crea nuevas obligaciones para los agentes regulados o hace más estrictas las obligaciones existentes toda vez que la información es propiedad de la Nación y es la Comisión quien permite su uso en términos del artículo 32 de la Ley de Hidrocarburos, en ese tenor y a fin de garantizar en la medida de lo posible que el Estado mantenga el control de dicha información, la presente acción regulatoria únicamente delimita el alcance de la terminación de una licencia estableciendo que el usuario deberá destruir y en su caso eliminar de la memoria de cualquier dispositivo en el cual se hubiere almacenado o grabado, la información que tuviere en su poder y que es propiedad de la Nación.</p>
15	Artículo 26, segundo párrafo	Establece otras acciones	<p>Una vez revocada la Licencia de Uso señalada en la fracción II del artículo 10 del anteproyecto de Lineamientos, el titular de una</p>	<p>La presente acción regulatoria no crea nuevas obligaciones para los agentes regulados o hace más estrictas las obligaciones existentes</p>

			<p>Licencia no podrá solicitar de nueva cuenta el otorgamiento de una por el tiempo que reste de la vigencia de la misma, dejando a salvo su derecho para presentar nuevamente una solicitud de Licencia.</p>	<p>toda vez que el artículo 32 de la Ley de Hidrocarburos establece las obligaciones de no hacer, consistentes en no publicar, entregar o allegarse de información propiedad de la Nación por medios distintos a los contemplados en la Ley o sin contar con el consentimiento previo de la Comisión, el incumplimiento de tal disposición conlleva una sanción en términos del artículo 85 fracción II de la Ley antes citada y toda vez que la Nación es la propietaria de tal información y es la Comisión la que da el consentimiento de uso a través de la licencia la presente acción regulatoria únicamente delimita el alcance de la revocación de tal instrumento al señalar que una vez revocada la licencia de uso señalada en la fracción II del artículo 10 del Anteproyecto de Lineamientos, el usuario no podrá solicitar de nueva cuenta el otorgamiento de una Licencia de Uso por el tiempo que reste de la vigencia de la misma.</p>
16	Artículo 34	Establece obligaciones	<p>La presente acción regulatoria establece que los titulares de una licencia permitirán el acceso y darán las facilidades necesarias al personal de la Comisión o al que ésta designe para que realicen las acciones de verificación y supervisión.</p>	<p>La presente acción regulatoria no crea nuevas obligaciones para los agentes regulados o hace más estrictas las obligaciones existentes toda vez que el artículo 43, fracción I, inciso c de la Ley de Hidrocarburos, señala que es facultad de la Comisión supervisar el acopio y resguardo, uso de la información propiedad de la Nación, por ende el Anteproyecto dispone que los titulares de una licencia permitirán el acceso y darán las facilidades necesarias al personal de la Comisión o al que ésta designe para que realicen las acciones de verificación y supervisión.</p>

En este sentido, la CONAMER considera que la CNH identificó y justificó las acciones regulatorias (obligaciones), para los particulares regulados en la materia de forma correcta, por lo que da por atendida la sección en comento.

3. Análisis de Impacto en la Competencia

El anteproyecto fue notificado a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), el día 01 de abril de 2019, a efecto de que esa Comisión brindara su opinión respecto de sus posibles efectos en la competencia. Lo anterior, con fundamento en el artículo 9 del *Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*³.

Al respecto, y en apego al “Convenio Modificatorio al Convenio de colaboración celebrado el 23 de septiembre de 2013 entre la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y la Comisión Federal de Competencia Económica” esta Comisión informa que al día de hoy no ha recibido pronunciamiento alguno, en un sentido u otro, sobre el anteproyecto de mérito por parte de la COFECE; lo anterior, conforme a la Cláusula Tercera en su inciso a), que entre otras cosas, establece que concluidos los plazos señalados en los párrafos anteriores sin que la “COFECE” haya emitido consideraciones en materia de libre competencia y competencia a través de oficio o vía electrónica, se entenderá que ésta no emite pronunciamiento alguno, en un sentido u otro, sobre el anteproyecto de mérito. No obstante, si esta CONAMER recibe dicha opinión en lo subsecuente, esta será integrada al expediente del anteproyecto y se le hará llegar para los fines a que haya lugar.

Sin embargo, no omitiendo la atribución de la COFECE de garantizar la libre competencia y competencia económica, la CNH indicó en lo relativo a si la propuesta regulatoria restringe o promueve la competencia o eficiencia del mercado, que la propuesta regulatoria entre otras cosas:

“Los interesados en obtener información derivada de las actividades de Exploración y Reconocimiento Superficial así como la obtenida derivado de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, deberán cumplir con los procedimientos, requisitos, términos y condiciones para el uso de la Información contenidos en el Anteproyecto de Lineamientos. Aunado a lo anterior, se establecen los procedimientos, requisitos, términos y condiciones para que los Usuarios entreguen y actualicen la Información Digital y las Muestras Físicas derivadas de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos a la Comisión a través del CNIH y, en caso de que no se encuentre expresamente previsto en la normativa aplicable, los plazos para la entrega y actualización de dicha información.”

4. Análisis Costo-beneficio

4.1 De los Costos

La CNH incluyó como parte de sus costos reportados en el anexo “Anexo III. AIR Anteproyecto *UsoEntregaInformación VF.docx*” los costos asociados al cumplimiento de la regulación de mérito se estimaron mediante la Metodología del Costeo Estándar.

En este proceso de costeo se recabaron datos como el plazo máximo de respuesta, el sector económico sobre el que impacta la regulación, el número de requisitos nuevos, el número de requisitos vigentes, el

³ “Artículo 9.- La COFEMER deberá hacer de conocimiento, en el mismo día en que los reciba, y mediante correo electrónico, a las Manifestaciones de Impacto Regulatorio con análisis de competencia, a fin de que ésta emita su opinión y análisis. Esta opinión y análisis deberá ser integrada por COFEMER, a las resoluciones a las que se refiere el artículo 69-I y 69-J de la LFPA.”
Disponible en: <http://www.cofemer.gob.mx/documentos/marcojuridico/rev2016/AMIRC.pdf>

instrumento jurídico que representa el trámite y la distribución de tiempo que se le asigna a cada profesional encargados en cumplir con la regulación. De lo anterior, los parámetros se combinaron para obtener los valores de la carga administrativa y del costo de oportunidad y, por ende, determinar el costo económico total de los trámites.

De acuerdo con la MCE, el primer componente del costo por trámite se obtuvo a partir del cálculo de la carga administrativa, el segundo componente del costo de cada trámite se obtuvo mediante el costo de oportunidad, el cual se define como los recursos que dejan de fluir en la economía dado que la Autoridad tarda un cierto tiempo en dar resolución al agente regulado:

Tabla 6. Costos de la Regulación

No.	A. Nombre del trámite	Carga Administrativa Agregada	Costo de oportunidad Agregado	Costo Económico Total por trámite
1	Solicitud de prórroga de la Licencia de Uso por tipo de dato	\$1,393	\$2,018,807	\$2,020,200
2	Solicitud de Licencia de Uso: Por tipo de dato	\$956	\$6,056,420	\$6,057,376
3	Solicitud Licencia de Uso: De pozos por zona	\$956	\$6,056,420	\$6,057,376
4	Solicitud de Licencia de Uso: Anual de Pozos	\$956	\$6,056,420	\$6,057,376
5	Solicitud de Licencia de Uso: Para autorizados, asignatarios y contratistas	\$956	\$6,056,420	\$6,057,376
6	Solicitud de Licencia de Uso: Para Universidades y Centros de Investigación	\$948	\$6,056,420	\$6,057,368
7	Solicitud de Licencia de Uso: Muestras Físicas	\$956	\$6,056,420	\$6,057,376
8	Solicitud de visualización de información al cuarto de datos: Muestras Físicas	\$15	\$3,230,091	\$3,230,106
9	Solicitud de Suplemento	\$2,779	\$6,056,420	\$6,059,199
10	Solicitud de consulta de Muestras Físicas en Litoteca	\$956	\$2,018,807	\$2,019,763
11	Solicitud para compartir Información entre Asignatarios y Contratistas	\$2,086	\$4,037,613	\$4,039,699
12	Solicitud para compartir información generada por actividades de Exploración o Extracción	\$2,094	\$4,037,613	\$4,039,707
13	Entrega y actualización de Información Digital: Geofísica	\$4,865	-	\$4,865
14	Entrega y actualización de Información Digital: Área-Yacimiento	\$4,865	-	\$4,865
15	Entrega y actualización de Información Digital: Regional	\$4,172	-	\$4,172
16	Entrega y actualización de Información Digital: Pozos	\$5,558	-	\$5,558
17	Entrega y actualización de Información Digital: Sistemas de Información Geográfica	\$4,172	-	\$4,172
18	Entrega y actualización de Información Digital: Digital Adicional	\$4,172	-	\$4,172
19	Entrega y actualización de Muestras Físicas	\$4,865	-	\$4,865
20	Aviso de Demostración de la Información a Terceros	\$2,086	-	\$2,086
				\$57,787,676

En ese sentido, el costo total de los 20 trámites de Uso y Entrega de Información al CNH que integran el anteproyecto de Lineamientos es de **\$57,787,676** pesos para cumplir de manera cabal con el artículo Quinto del Acuerdo presidencial que refleja en la reducción de los costos de cumplimiento para los particulares.

4.2 De los beneficios

La CNH señaló en el formulario del AIR que la regulación propuesta impacta a las personas interesadas en la solicitud de una Licencia de Uso. Asimismo, en el documento anexo "20190328142536_47225_Anexo III. AIR Anteproyecto UsoEntregaInformación VF.docx", estimó beneficios a partir del ahorro por concepto de reducción del costo asociado al aprovechamiento de adquisición de una Licencia para el Uso de Información de Pozos a partir de la instauración de un nuevo esquema de adquisición de Licencias de Uso por Pozo.

"Los beneficios de la regulación se determinan a partir del ahorro por concepto de reducción del costo asociado al aprovechamiento de adquisición de una Licencia para el Uso de Información de Pozos a partir de la instauración de un nuevo esquema de adquisición de Licencias de Uso por Pozo. En este contexto, el esquema de Licencias de Uso vigente, se permite el acceso a paquetes de pozos por zona, con el cual se tiene derecho a recibir la información de todos los pozos incluidos en la zona seleccionada y las actualizaciones que existan a los mismos".

En este contexto, la CNH calcula el valor presente de dichos beneficios:

"[...] el esquema de Licencias de Uso vigente, se permite el acceso a paquetes de pozos por zona, con el cual se tiene derecho a recibir la información de todos los pozos incluidos en la zona seleccionada y las actualizaciones que existan a los mismos.

"Por otra parte, el anteproyecto de Lineamientos contempla un nuevo esquema de Licencia de Uso Anual de Pozos, el cual otorga el derecho a acceder, descargar y utilizar la información contenida en el CNIH, que sea referente a los Pozos en tierra y mar a lo largo del territorio nacional y que no sean considerados confidenciales en términos de la materia. Bajo esta nueva modalidad, la licencia de paquetes de Pozos tiene una vigencia anual, además de que el cliente tiene la posibilidad de seleccionar un mínimo de 50 pozos dentro de cualquier categoría del universo disponible. Las categorías de la información de pozos quedan determinadas por la ubicación del pozo en el territorio nacional (terrestre o marino) y por el tipo de pozo (exploratorio o en desarrollo).

Por ende, bajo el nuevo esquema Licencias de Uso Anual de Pozos contemplado en el artículo 10, fracción III del anteproyecto de Lineamientos para el Uso y Entrega de Información, se estimó el monto aproximado del aprovechamiento por la adquisición de un paquete de información de pozos, a fin de contrastarlo con el pago de aprovechamiento por pozo que actualmente pagan los usuarios, siendo la diferencia el beneficio de la entrada en vigor del presente anteproyecto de Lineamientos."

Finalmente abundó en sus argumentos señalando porqué los beneficios económicos son superiores a los costos derivados del anteproyecto Lineamientos para el uso y entrega de información al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, y concluye precisado que el valor presente del ahorro que resulta por los menores costos de cumplimiento derivan en \$21,689,320 pesos.

Beneficio total por concepto de la reducción del aprovechamiento unitario de cada pozo.

Ubicación/Tipo de Pozos	Beneficio por reducción del aprovechamiento
Pozo Exploratorio en áreas terrestres	\$ 5,205,688
Pozo Exploratorio en áreas marinas	\$ 42,430,792
Pozo en Desarrollo en áreas terrestres	\$ 2,788,141
Pozo en Desarrollo en áreas marinas	\$ 29,052,374
Beneficio total	\$ 79,476,996

Tabla 7. Beneficio neto del Anteproyecto de Lineamientos para el uso y entrega de información	
Beneficio del Anteproyecto de Lineamientos para el uso y entrega de información al CNIH	79,476,996
Costo Total de los requisitos del Anteproyecto de Lineamiento para el uso y entrega de información al CNIH	57,787,676
Beneficio Neto	21,689,320

Como puede observarse en el análisis costo-beneficio, el costo total derivado de la entrada en vigor del anteproyecto de Lineamientos para el Uso y Entrega de Información es de 57,787,676, cantidad que se ve superada por los beneficios económicos de la regulación, los cuales ascienden a \$79,476,996 pesos, resultando en un beneficio neto de \$ 21,689,320 pesos. Por otro lado, la CNH señaló además de los beneficios estimados de forma cuantitativa, beneficios cualitativos que se derivan de la emisión de la propuesta regulatoria, lo que se puede resumir de la siguiente manera:

"Aunado a lo anterior, la instauración del nuevo esquema de Licencia de Uso Anual de Pozos genera los siguientes beneficios cualitativos:

- f.1) El paquete se otorga bajo un esquema de Licencias de Uso de 1 año.
- f.2) El cliente de la licencia de este paquete de Pozos tiene la libertad de seleccionar los Pozos de cualquier categoría disponible, con excepción de los que sean considerados confidenciales en términos de la materia.
- f.3) Oportunidad de obtener y vender más información a los usuarios, produciendo así mayores ingresos que bajo un esquema de Licencias de Uso de 25 años o un esquema de Licencias de Uso por tres años (el cual obliga a la empresa a comprar toda la información de Pozos para una determinada ubicación geográfica o tipo de pozo exploratorio).
- f.4) Disminuye las barreras de entrada de las empresas dedicadas a exploración y producción, incrementando la competencia en la industria.
- f.5) Incentiva una participación más intensa y activa de las empresas en las rondas de licitación de los contratos de exploración y producción.
- f.6) Proporciona un escenario en donde se suavizan y se hacen más estables los ingresos por los aprovechamientos derivados de la información para el CNIH.
- f.7) Las categorías de la información de pozos quedan determinadas por la ubicación del Pozo en el territorio nacional (terrestre o marino) y por el tipo de pozo (exploratorio o en desarrollo).
- f.8) El aprovechamiento total del paquete de Pozos que seleccione el cliente estaría determinado por el número de pozos multiplicado por el aprovechamiento unitario que le corresponde a cada categoría".

Con lo anterior, se da cabal cumplimiento a los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y de que estas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares, **en cumplimiento con el artículo 66 de la LGMR.**

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta

Para dar cumplimiento al numeral 12 del AIR, la CNH señaló que para la implementación del Anteproyecto, el proceso y los recursos a utilizar serán los siguientes:

El anteproyecto Lineamientos para el Uso y Entrega de Información se implementará mediante los mecanismos que la Comisión ha instaurado para tal fin. En este sentido, el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos será el encargado del cumplimiento y vigilancia de la presente regulación, lo anterior de conformidad con lo que establecido en el Reglamento Interior de la Comisión.

Aunado a lo anterior, la Comisión implementará y administrará un Portal Electrónico de Entrega de Información a través del cual los Usuarios podrán efectuar la entrega y actualización de la Información Digital, cumpliendo con los plazos, la información, documentación y el nivel de detalle previstos en los Anexos I y II.

Con la finalidad de atender consultas y brindar asistencia sobre la entrega y actualización de la Información, la Comisión pondrá a disposición de los Usuarios una cuenta de contacto y una mesa de ayuda en el Portal de Entrega.

Es importante precisar que los recursos públicos para implementar la regulación se encuentran contemplados dentro del presupuesto otorgado a la Agencia por parte de la Cámara de Diputados al H. Congreso de la Unión, para atender las obligaciones que por Ley se le confieren.

Con lo anterior esta CONAMER da por atendido el numeral en comento, ya que, de acuerdo a lo estipulado en el manual de la AIR, la CNH manifiesta que la implementación de la regulación es técnica, económica y socialmente factible, además señala los mecanismos por los cuales, en términos de recursos y viabilidad, se pretende que la regulación cumpla con su objetivo.

VII. Evaluación de la propuesta

Respecto del numeral 13 del formulario del AIR, en el que se solicita que la Dependencia Reguladora describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, esa Comisión, es decir, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, indicó que lo hará de la siguiente forma:

“De forma general, la Comisión evaluará a través de la entrega periódica de programas e indicadores de desempeño el cumplimiento y seguimiento de las metas programadas, procedimientos y requisitos.

Asimismo, a través del Portal Electrónico de Entrega de Información, la Comisión podrá llevar un seguimiento sistematizado la información que se le requiere al sujeto regulado en términos del anteproyecto de Lineamientos.

Por último, la Comisión estará facultada para llevar a cabo acciones de supervisión del cumplimiento del anteproyecto de Lineamientos, en los siguientes rubros:

- I. Solicitar Información relativa a las actividades objeto de la Licencia de Uso;
- II. Revisar la Información entregada por los Usuarios;
- III. Acceder a las bases de datos, documentación y sistemas que resguarden la Información;
- IV. Realizar visitas de verificación programadas o no programadas para constatar las medidas tomadas para el resguardo de la misma, así como, verificar el uso y destino dado a la Información, y
- V. Citar a comparecer a los Usuarios o a sus representantes legales, para hacer las aclaraciones que correspondan y las relativas al cumplimiento de la normatividad aplicable".

Con lo anterior se da por atendido el numeral correspondiente, ya que, señala que los indicadores por los cuales se evaluara la propuesta son: "[...] la entrega periódica de programas e indicadores de desempeño el cumplimiento y seguimiento de las metas programadas, procedimientos y requisitos".

VIII. Consulta pública

En relación con el apartado de consulta pública, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió el anteproyecto se hizo público a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR. En consecuencia, hasta la fecha de emisión del presente oficio, se han recibido los siguientes comentarios de parte de particulares interesados en el anteproyecto:

Tabla 8. Consulta Pública

Fecha	Promovente/dependencia	Identificador
11/04/2019	Rafael Guerrero Altamirano	B000192103
12/04/2019	Gabriel Macías Lopez	B000192106
24/04/2019	Rocío Suarez Linares	B000192181
30/04/2019	Rocío Suarez Linares	B000192253
07/05/2019	Rodolfo González Lopez	B000192295

Los comentarios arriba indicados, se encuentran disponibles en la siguiente liga electrónica:

<http://cofemersimir.gob.mx/expedientes/23013>

Adicionalmente, la CNH indica que se formó un grupo de trabajo/comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto. En dicho grupo, la Comisión recibió diversos comentarios de los diversos sectores de la industria, los cuales fueron evaluados y se dio respuesta a cada uno de ellos.

"Derivado de la revisión de los comentarios ingresados en el periodo de consulta pública", la Comisión realizo adecuaciones a las definiciones contenidas en el anteproyecto, se precisó que en la exposición de la Información a un Tercero, el Tercero únicamente sea capaz de visualizarla y, en su caso, obtener presentaciones o documentos que no impliquen, de manera alguna, el acceso, entrega o transferencia de la Información y en el caso de la confidencialidad de la Información generada como resultado de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos relativa

⁴ Consulta pública externa a la consulta pública realizada en el portal de la CONAMER.

a la perforación de pozos y toma de información en pozo y se incorporó que en cualquier toma de información en pozos existentes o procesamiento de esta, diferente de la prevista en la fracción I de este artículo: por un periodo de dos años contados a partir de la fecha de la toma de información en pozo o el procesamiento de ésta”.

Finalmente, la CONAMER queda en espera de que la CNH se pronuncie sobre el total de los comentarios derivados de la consulta pública del procedimiento de mejora regulatoria de la propuesta regulatoria, así como las observaciones vertidas en el presente Dictamen Preliminar y se realicen las modificaciones que correspondan o bien, manifieste por escrito las razones por las cuales no las considera procedentes, en cumplimiento con lo señalado por el artículo 75 de la LGMR.

Lo que se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, así como en los artículos 7, fracción IV, 9, fracción XI, XXV y XXXVIII y penúltimo párrafo, y 10, fracción VI, y XXI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria⁵, así como en los artículos Primero, fracción IV, y Segundo del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



GILBERTO LEPE SAENZ

Director de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

⁵ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

⁶ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.